

Rad. Interna: 43.143

Código único de radicación: 08001315300420190012301

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic: [43143](#)

Barranquilla, D.E.I.P., abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

A través del correo electrónico las partes recurrentes demandadas: la Sociedad Grupo Empresarial Metrocaribe S.A., y Allianz Seguros S.A. solicitan que se aclare la providencia de fecha 4 de marzo de 2021, proferida por esta Corporación en el entendido de indicar su desacuerdo con la decisión adoptada por el Despacho invitando que se revise la misma y que por ende se conceda el recurso de apelación, interpuesto ante el Juzgado de primera instancia.

Al presentarse dentro del término legal se procede a resolver de acuerdo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1º) De conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General de Proceso, sólo es posible "*Aclarar*" un auto, sin alterar el sentido de sus decisiones, cuando se dan las circunstancias establecidas en el inciso primero de dicha disposición; Y éstas señalan que podrán ser aplicadas con relación a la parte resolutive de la citada providencia o influencia en aquella, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Lo que hace referencia a la existencia de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda dentro del texto expresado en una providencia, no debe ser entendida como aquellas inquietudes que con relación a la motivación de la decisión que ha sido adoptada en una instancia procesal, pueden surgir en la mente de quien ha resultado vencido en el decurso de la misma. En ese orden de ideas, la duda debe provenir directamente del texto de la frase o concepto que el funcionario judicial plasmó en su providencia y no, del análisis subjetivo que una parte procesal desarrolla con respecto a esta última.

Al analizar los memoriales de "solicitud de aclaración" presentado por los recurrentes, se observa que habiendo entendido muy bien el sentido del auto, su inconformidad radica en las consideraciones adoptadas por Despacho que llevaron a estimar bien denegado el recurso presentado por ellas y que lo real y

Rad. Interna: 43.143

Código único de radicación: 08001315300420190012301

efectivamente pretendido con esos memoriales es que esta Sala de Decisión modifique esa decisión y proceda a tramitar el recurso de apelación, lo cual no concuerda con la normatividad enunciada anteriormente, que señala que la aclaración procede cuando en la parte resolutive se contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda dentro del texto expresado en una providencia,

Por lo cual no se accederá a las solicitudes de aclaración por improcedentes.

Notifíquese y Cúmplase

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

**Firmado Por:**

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES  
MAGISTRADO  
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1078d2a58025bd151b19c28dd0b9e8b91f7776a727cf906d9f2744bd4d  
725f5**

Documento generado en 05/04/2021 10:42:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**